



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2019 00519

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **FERNANDO OBDULIO GÓMEZ OCHOA** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, vista la [solicitud de desistimiento](#) presentada por la parte ejecutante, y si bien se invoca el numeral 3° del artículo 316 del CGP para evitar la condena en costas, el mismo no se encuentra aplicable en tanto, como señala la parte, está desistiendo de una "sentencia" eventualmente favorable, mientras que la norma habla de una sentencia ejecutoriada, es decir, cierta; en el presente trámite, niquiera se ha emitido la decisión de la excepción propuesta por COLPENSIONES (Que en laboral es un auto y en civil una sentencia), luego no se podría desistir de sus efectos.

No obstante, como el fondo de la solicitud es el desistimiento sin condena en costas, conforme al numeral 4° *ibídem* se corre traslado de la misma a la ejecutada COLPENSIONES por el término de **3 días**, para que si a bien lo tiene presente objeción alguna.

Frente a PORVENIR S.A., como no se le ha notificado, entiéndase retirada la demanda respecto de esta accionada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA